Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 48. Bigamia (Apelación de la sentencia definitiva) (Casación de oficio) (409)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXV — ABRIL - JUNIO DE 1967 — Nº 140

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
RENE VERGARA VERGARA
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 48. Bigamia (Apelación de la sentencia definitiva) (Casación de oficio) (409)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

CONTRA GUILLERMO CESPEDES NEIRA

BIGAMIA

Apelación de la sentencia definitiva (Casación de oficio).

BIGAMIA — DELITO DE BIGAMIA — COMPETENCIA — COMPETENCIA RELATIVA — TRIBUNAL COMPETENTE PARA CONOCER DE UN PROCESO — TRIBUNAL EN CUYO TERRITORIO SE HUBIERE PERPETRADO EL DELITO — TRIBUNAL COMPETENTE PARA CONOCER DEL DELITO DE BIGAMIA — BIGAMO — REO — MATRIMONIO — MATRIMONIO VALIDO — VINCULO MATRIMONIAL NO DISUELTO — MATRIMONIO CONTRAIDO POR EL REO ESTANDO VIGENTE UN VINCULO MATRIMONIAL ANTERIOR.

DOCTRINA.—Es competente para conocer de un proceso por bigamia el Juzgado del Crimen del territorio en que dicho delito se cometió, debiendo entenderse cometido en el lugar en que, estando el reo válidamente casado y sin que el vínculo matrimonial se encontrare legalmente disuelto, hubiere contraído un nuevo matrimonio.

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Se ha elevado en apelación la sentencia de cinco de Septiembre último, escrita a fojas 40, dictada por el juez titular del Juzgado del Crimen de Lota, don Jorge Cañón Moya, por la cual se condena al reo Guillermo Céspedes Neira a la pena de tres años y un día de reclusión menor en su grado máximo, al pago de las costas de

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 48. Bigamia (Apelación de la sentencia definitiva) (Casación de oficio) (409)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

la causa y a las accesorias correspondientes, como autor del delito de bigamia previsto en el artículo 382 del Código Penal.

En la vista de la causa se observó que, tal como lo sostiene el Ministerio Público en su dictamen de fojas 45, el nombrado reo Céspedes que estaba casado con Marta Carrasco Fernández, por matrimonio de 28 de Enero de 1960, ante el Oficial del Registro Civil de Lota, contrajo nuevo matrimonio con Teresa Alarcón Fica el 4 de Noviembre de 1964, ante el Oficial del Registro Civil de Lebu, de manera que el delito de bigamia cometido por Guillermo Céspedes Neira lo fue en este último lugar y el juez de Lota que conoció de la denuncia formulada por Marta Carrasco Fernández ha carecido de competencia para dicho conocimiento, no obstante lo cual dictó el fallo apelado a que se ha hecho referencia anteriormente, dando lugar, de este modo, a la causal de casación en la forma que contempla el Nº 66 del artículo 541 del Código de Procedimiento Penal.

Considerando:

1º) Que, según consta de los documentos acompañados a fojas 1 y 2 de estos autos, el reo Guillermo Céspedes Neira contrajo matrimonio en Lota el 28 de Enero de 1960 con Marta Carrasco Fernández y sin que dicho vínculo se encontrare disuelto legalmente, contrajo nuevo matrimonio en Lebu el 4 de Noviembre de 1964 con Teresa Alarcón Fica;

2º) Que. el hecho anteriormente relatado constituye el delito de bigamia cuyo conocimiento —de acuerdo con lo que dispone el artículo 157 del Código Orgánico de Tribunales— corresponde al Juez del Crimen de Lebu;

3º) Que, contraviniendo la regla de competencia aludida, el Juez del Crimen de Lota conoció de la denuncia que por ese delito formuló Marta Carrasco Fernández y dictó sentencia condenatoria en contra del reo Guillermo Céspedes Neira incurriendo en la causal de casación en la forma contemplada en el Nº 6º del artículo 541 del Código de Procedimiento Penal;

4º) Que pueden los tribunales, conociendo por la vía de la apelación, consulta o casación

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 48. Bigamia (Apelación de la sentencia definitiva) (Casación de oficio) (409)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

o en alguna incidencia, invalidar de oficio las sentencias cuando los antecedentes del recurso manifiesten que ellas adolecen de vicios que dan lugar a la casación en la forma;

5º) Que no se oyeron abogados sobre este punto por no haber concurrido ninguno a alegar en la vista de la causa.

Y, de acuerdo, también, con lo que disponen los artículos 776 del Código de Procedimiento Civil, 535 y 541 Nº 6º del Código de Procedimiento Penal, se invalida de oficio la sentencia de cinco de Septiembre último, escrita a fojas 40, y se anula lo actuado en este proceso desde la resolución que declaró cerrado el sumario y que se lee a fojas 30, y se repone la causa al estado de sumario, a fin de que sea conocida por el juez no inhabilitado del departamento de Lebu en quien radica la competencia.

Regístrese y devuélvase.

Redacción del señor Ministro don Héctor Roncagliolo Dosque.

José Cánovas R. — Héctor Roncagliolo D. — Abraham Solís G.

Dictada por los señores Ministros titulares de la Ilustrísima Corte, don José Cánovas Robles, don Héctor Roncagliolo Dosque y don Abraham Solís Guíñez. — Ana Espinosa Daroch, Secretaria.